Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | SEIASA |
| **Fecha de la evaluación** | 02/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la Unidad de Apoyo, que cuenta con una persona para abordar esta actividad que compatibiliza con otro tipo de actividades.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 la AP A Coruña recibió 2 solicitudes de información. Ambas solicitudes fueron admitidas a trámite y en ambos casos se concedió acceso a la información, en uno de ellos el acceso fue total y en el otro parcial.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

SEIASA dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En este espacio se informa del derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad y se indican los requisitos para la presentación de las solicitudes, entre otros aportar una copia del DNI. Pero no se informa sobre los canales habilitados para la presentación de las solicitudes slavo la posibilidad de presentación a través del Portal de Transparencia de la AGE.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 02/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de SEIASA. De manera inmediata se emite un acuse de recibo.

Tramitación

Con fecha 21/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 21/05/2021, firmada por la Secretaria General Técnica del Ministerio. de Agricultura, Pesca y Alimentación. En dicha resolución además de proporcionar la información solicitada, se señala que dado que la solicitud de información es competencia de SEIASA, se remite a la entidad tanto la solciitud como la resolución firmada.
* Posteriormente se emite una nueva resolución con fecha 17/06/2021 - por tanto, fuera de plazo-, por parte de SEIASA firmada por su Presidente Ejecutivo que se ofrece en un pdf de imagen y se acompaña de un Excel. La resolución se notifica a través del Portal de Transparencia y también se remite por correo electrónico en la misma fecha. Aunque concede la información, los datos proporcionados no coinciden con los proporcionados a través de la resolución dictada por la Secretaría General Técnica del MAPA.
* En ambos casos, la resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.
* En cuanto a la aportación de la información en el formato solicitado, en el primer caso la información se incluye en el cuerpo de la propia resolución – lo que puede explicarse por la escasa entidad de la información solicitada – mientras que en el segundo se proporciona mediante un fichero Excel, que si coincide con la preferencia manifestada en la solicitud.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 17 reclamaciones contra resoluciones de SEIASA en materia de acceso a la información pública. De ellas, 13 fueron estimadas – en un caso SEIASA concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Una reclamación fue desestimada, 2 inadmitidas y 1 archivada.

Por lo tanto, de las14 reclamaciones admitidas a trámite, un 92,86% fue favorable a los reclamantes y un 7,14% a la entidad.

Una de las resoluciones estimatorias del CTBG fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 7,69%. El recurso finalmente se resolvió mediante sentencia favorable al CTBG, que ha adquirido firmeza.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 17 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 1 |
| Porcentaje | 7,14 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 13 |
| Porcentaje | 92,86 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 1 |
| Tasa de litigiosidad | | 7,69 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 1 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje | 0 |

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de SEIASA presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

SEIASA tramitó y admitió en 2020 el 100% de las solicitudes que recibidas en el año. La información aportada indica que se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas que también conceden acceso total en el 50% de los casos.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

SEIASA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, SEIASA dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Para la presentación de las solicitudes solo se hace referencia expresa al Portal de Transparencia de la AGE, no se informa de los medios habilitados por SEIASA para la presentación, aunque como se verá más adelante si se definen un conjunto de requisitos que parecen indicar que existe la posibilidad de presentación de solicitudes por medios alternativos al Portal de Transparencia de la AGE.

SEIASA sólo ofrece información sobre un medio de presentación de solicitudes de acceso a la información en su Portal de Transparencia, el Portal de Transparencia de la AGE, lo que a su vez, obliga a que los solicitantes dispongan de medios electrónicos de identificación.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a SEIASA por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía.

Por otra parte, y en relación con la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, debería informarse sobre el Ministerio de adscripción de la entidad, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

Por otra parte, entre los requisitos establecidos para la presentación de solicitudes de información se incluye la aportación de una fotocopia del DNI.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. Sin embargo, como se ha indicado se han dictado dos resoluciones – una por la Secretaría General Técnica del Ministerio y otra por la Dirección de SEIASA, esta última fuera de plazo -. Ambas resoluciones están motivadas y correctamente estructuradas, son claras y comprensibles e incluyen pie de recurso. Pero el problema es que la información que se proporciona referida al mismo asunto varía de una resolución a la otra.

El hecho de que en el procedimiento de gestión de las solicitudes de información dirigidas a organismos vinculados o dependientes intervengan unidades diferentes -UIT del Ministerio correspondiente y el propio organismo -, puede dar lugar a disfunciones como las descritas.

Y además plantea una serie de interrogantes en relación con la propia gestión del procedimiento: qué fecha, es decir, qué resolución es la que ha de tomarse como referencia para el inicio del plazo de reclamación ante el CTBG, quién es realmente el órgano competente para resolver en estos casos y también cuál de la información proporcionada es la correcta.